



DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN	Ref: RAB/dg
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Dirección de la Inspección Educativa	
ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre derechos de acceso a criterios de evaluación y a copia de pruebas de la prueba libre de Bachillerato	

En respuesta a la consulta planteada con fecha 30 de abril de 2019 por la Dirección de la Inspección de Educación a las Direcciones Generales de Planificación y Formación Profesional y de Innovación, Equidad y Participación y que da traslado a la consulta realizada por la Inspección provincial de Educación de Zaragoza sobre la prueba libre de Bachillerato, concretamente sobre "...el derecho a obtener copia de los ejercicios de las pruebas para la obtención del título de Bachillerato y entrega de los criterios de evaluación utilizados", se comunica lo siguiente:

1. A la vista del informe de Inspección de Educación, de fecha 30 de abril, se solicita que se valore si corresponde o no, hacer entrega de las copias de los ejercicios corregidos, correspondientes a la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de 20 años y si se considera que la justificación de la petición está dentro del proceso de evaluación para los candidatos que realizan la prueba libre de Bachillerato.

2. Por otra parte, de acuerdo con lo que recoge el texto remitido por la Inspección Provincial, los casos sobre los que se plantea la consulta son dos:

- a) El de una alumna que solicita la revisión de su calificación final de Lengua Castellana y Literatura y, dentro de esa petición de revisión, "copia de dicha prueba para conocer los criterios de evaluación y las deficiencias para poderse preparar para la próxima convocatoria".
- b) El de un alumno que solicita copia de ambas correcciones (indeterminadas en la información aportada por el texto de la consulta), en virtud del derecho que le otorga la *Ley 8/2015 de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón*.

3. Esta Dirección General de Planificación y Formación Profesional, coincidiendo con la valoración de la Dirección de la Inspección de Educación a la consulta planteada, y consensuado con la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, señala que vista la documentación que se aporta con la consulta, se considera que se trata de dos situaciones diferentes que se describen y valoran a continuación:

a) La primera parte de la consulta hace referencia a un proceso de revisión de una calificación en la materia de Lengua Castellana y Literatura. En la *Resolución de 14 de noviembre de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se convoca la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en*



la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2019 no se hace ninguna mención a los procesos de revisión en la prueba libre de Bachillerato, con lo cual se debe tomar como referencia lo establecido en el artículo 14 de la *Orden de 17 de marzo de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Aragón* que señala que:

“1. En caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito dirigida al Presidente o Presidenta del Tribunal, en el lugar que éste determine, en el plazo de los tres días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, explicando el motivo de la reclamación.

2. En los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, el Tribunal realizará una sesión extraordinaria de evaluación para resolver motivadamente las que se hayan presentado. En caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta con la oportuna diligencia.

3. Contra las resoluciones de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente”.

En este sentido, podemos entender el proceso de reclamación de las calificaciones de las distintas pruebas como un proceso administrativo al que sería de aplicación lo establecido en el artículo 53.1.a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en cuanto al “derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos” en los procedimientos en los que se ostente la condición de interesado o interesada.

La *Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* no hace referencia expresa a los procesos de reclamación de calificaciones, aunque sí se realiza en la Orden que desarrolla todo el proceso de evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*. En cuanto al tema que nos ocupa, esta Orden diferencia claramente, en cuanto a acceso a pruebas y documentos de evaluación, lo que debe tener un carácter formativo durante el proceso educativo (artículo 17) y lo que corresponde a una reclamación tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria (artículo 19). El proceso, en este último caso, queda conformado como un proceso de carácter más administrativo, con lo cual le serán de aplicación los mismos preceptos básicos derivados del artículo 53 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, en cuanto al acceso y copia de los documentos del proceso.

Entendiendo que tanto la prueba realizada por la alumna como los criterios de evaluación y calificación empleados por el tribunal de la prueba libre de Bachillerato son documentos del proceso, la interesada tiene derecho a obtener las correspondientes copias que demanda en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la citada *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*.

En cuanto a la petición de copias y criterios de evaluación de las pruebas y criterios desde el curso 2015/2016 hasta la fecha, habrá que tener en cuenta, por similitud, lo que se especifica para conservación de los documentos de evaluación en mencionado el artículo 19



de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, que establece que: "El material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción, deberán conservarse hasta que exista resolución firme".

b) Según indica el texto de la consulta, la segunda solicitud se tramita en virtud de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo. La solicitud se hace sobre los criterios de evaluación y "...sobre ambas correcciones, tanto de la primera como de la 2ª...", sin especificarse más en la consulta.

Visto esto, y en aplicación de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, el solicitante tendrá derecho, como se establece en su artículo 3. h), a todo lo que es información pública, es decir, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el artículo 4 y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". El carácter de público, teniendo en cuenta que la prueba libre de Bachillerato no es un proceso de concurrencia en la que compiten unos alumnos con otros, lo que constituye la información pública son las propias pruebas (sin resolver) y los criterios de evaluación y calificación empleados en las mismas.

Desde otro punto de vista, las pruebas resueltas por el solicitante, y una vez corregidas, no tienen carácter público, pero sí están dentro del ámbito de los derechos del petionario como sujeto interesado en el proceso de evaluación, siempre que se cumpla el requisito de haber reclamado las calificaciones en las pruebas que correspondan.

4. Por todo ello, se considera pertinente proporcionar copia de los ejercicios de las pruebas para la obtención del título de Bachillerato (sin resolver) y entrega de los criterios de evaluación y calificación utilizados. Igualmente se considera pertinente, el derecho de obtener copia de los documentos corregidos, siempre y cuando se haya reclamado las calificaciones en tiempo y forma por parte de la persona interesada.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Firmado: Ricardo Almalé Bandrés

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, Y
EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

Firmado: Antonio Martínez Ramos